

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS MOLINS, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Introducción

El consejo de administración de Cementos Molins, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en sesión de 26 de abril de 2019, convocar a la junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de junio de 2019 en primera convocatoria, a las 12:00 horas, y el día 28 de junio de 2019 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, y someter a su aprobación, entre otros asuntos, la modificación del artículo 28 de los estatutos sociales con el fin de prever la posibilidad de nombrar a un vicesecretario segundo del consejo de administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere de la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”), así como de la presentación del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 28 de los estatutos sociales objeto del presente Informe tiene por finalidad prever la posibilidad de nombrar a un vicesecretario segundo del consejo de administración. El reconocimiento del referido cargo mediante esta previsión tiene por objeto agilizar y flexibilizar el desempeño de las tareas y funciones actualmente encomendadas al secretario del consejo de administración, en primer lugar, y al vicesecretario, en segundo lugar, permitiendo al nuevo cargo de vicesecretario segundo ejercer las facultades del secretario y del vicesecretario primero en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación por parte de dichos cargos.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de aprobación por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 28 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendría la siguiente redacción literal (se subrayan las modificaciones propuestas):

“Artículo 28º.- Nombramiento y categorías de Consejeros. Consejero Delegado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros. La elección de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general. De producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general. No procederá la designación de suplentes.

Las propuestas de nombramientos o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, así como los nombramientos por cooptación, se aprobarán por el Consejo de Administración

- (i) a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos en el caso de consejeros independientes, o*
- (ii) a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.*

En ambos casos, la propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto —incluyendo su clasificación como ejecutivo, dominical, independiente o perteneciente a la categoría de “otros consejeros” conforme a la normativa aplicable—, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

La Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes (bien personalmente o por sistemas de comunicación a distancia legalmente establecidos) o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes -presentes o representados- a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros.

En caso de empate, decidirá el voto personal del Presidente del Consejo de Administración, excepto para el supuesto de delegación permanente de facultades.

La delegación permanente de una o más de sus facultades legalmente delegables en una Comisión Delegada o Ejecutiva y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o más Consejeros-Delegados, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los presentes Estatutos. Será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada o Ejecutiva se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por los respectivos Presidente y Secretario.

El Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes y a uno o más Vicesecretarios.

Los Vicepresidentes, en su caso, podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación o por el carácter de su designación; en el supuesto de nombrarse más de un Vicepresidente, el propio Consejo fijará, en el momento del nombramiento, las funciones que ejercerán cada uno de ellos de entre las que por Ley, estatutariamente o en virtud del Reglamento del Consejo correspondan al Vicepresidente.

Los Vicesecretarios podrán ser distinguidos entre ellos por su orden de prelación. Las funciones que por Ley, estatutariamente o en virtud del Reglamento del Consejo corresponden al Secretario podrán ser ejercidas, a falta de éste, en primer lugar por el Vicesecretario 1º, sustituyéndole el Vicesecretario 2º en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación de aquél. Cualquier referencia al Vicesecretario realizada en los presentes Estatutos, en el Reglamento de la Junta o en el Reglamento del Consejo se entenderá en lo menester alusiva tanto al Vicesecretario 1º como al Vicesecretario 2º.

En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El Secretario y los Vicesecretarios podrán ser o no Consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y, en su caso, los Vicesecretarios, tendrán facultades para certificar las actas y elevar a públicos los acuerdos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil".

Y a los efectos legales oportunos, los miembros del consejo de administración de la Sociedad formulan el presente informe, en Sant Vicenç dels Horts, a 26 de abril de 2019.

Juan Molins Amat

Cartera de Inversiones C.M., S.A.,
representada por Joaquín M^a Molins Gil

Otinix, S.L., representada por
Ana M^a Molins López-Rodó

Julio Rodríguez Izquierdo

Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda

Andrea Kathrin Christenson

Socorro Fernández Larrea

Rafael Villaseca Marco

Juan Molins Monteys

Joaquín M^a Molins López-Rodó

Noumea S.A., representada por
José Ignacio Molins Amat

Foro Familiar Molins S.L.,
representada por Roser Ràfols Vives

Francisco Javier Fernández Bescós

Miguel del Campo Rodríguez